

Anotaciones para las especies arbóreas incluidas en los Apéndices II y III

Dirigida al Comité Permanente y al Comité de Flora

- 14.148 (Rev. CoP16) a) Basándose en los resultados del estudio sobre el comercio de especies maderables, el Comité Permanente y el Comité de Flora, a través del grupo de trabajo establecido en la Decisión 16.162, deberán examinar las anotaciones para las especies arbóreas y, si fuera pertinente, elaborar enmiendas a esas anotaciones y preparar definiciones claras de los términos utilizados en las mismas para facilitar su comprensión y utilización por parte de las autoridades CITES, los funcionarios de observancia y los exportadores e importadores.
- b) Las anotaciones enmendadas deberán centrarse en los especímenes que aparezcan en el comercio internacional como exportaciones de los Estados del área de distribución y los que dominen el comercio y la demanda del recurso silvestre.
- c) Si fuera pertinente, el Comité Permanente, en estrecha colaboración con el Comité de Flora, deberá redactar una propuesta para enmendar cualquier anotación en los Apéndices y cualquier enmienda de la Resolución Conf. 10.13 (Rev. CoP15).
- d) El Comité Permanente, en estrecha colaboración con el Comité de Flora, deberá encargar a la Secretaría que presente en su nombre cualquier propuesta de enmienda a la Resolución Conf. 10.13 (Rev. CoP15) para su consideración en la 17ª reunión de la Conferencia de las Partes (CoP17). El Comité de Flora deberá solicitar al Gobierno Depositario que presente en su nombre cualquier propuesta de enmienda de las anotaciones de los Apéndices para su consideración en la CoP17.

Dirigidas a la Secretaría

- 14.149 Sujeto a la disponibilidad de financiación externa, la Secretaría deberá preparar un glosario con las definiciones y los materiales de formación que ilustren el contenido de las anotaciones enmendadas, los términos utilizados y su aplicación práctica durante la aplicación de la ley y los controles.
- 15.35 La Secretaría deberá encargar un estudio sobre el comercio, sujeto a la disponibilidad de fondos, que realizará un consultor externo en cooperación con la Organización Internacional de las Maderas Tropicales, para examinar el comercio de especies maderables incluidas en los Apéndices II y III, a fin de determinar los tipos de especímenes que aparecen en primer lugar en el comercio internacional o se exportan de los Estados del área de distribución y respecto a los que dominan el comercio y la demanda del recurso silvestre. Una vez determinados los especímenes que cumplen estos criterios, en el estudio se debería determinar también qué códigos del SA universales de seis dígitos y las definiciones asociadas se aplican a esos especímenes. La Secretaría deberá transmitir los resultados del estudio al Comité de Flora.